

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00770.

1. Téngase en cuenta la diligencia de emplazamiento allegada por la parte demandante¹.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los Herederos indeterminados del causante Rumualdo Chavarro Ramírez, así como de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

2. Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, a fin de que proceda de conformidad con lo allí indicado².

3. Revisada la valla allegada por la parte demandante³, se advierte que el folio de matrícula inmobiliaria allí señalado (50S40309086), no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión dentro del asunto de la referencia (50S-40309068). En ese orden, se le requiere para que proceda a corregir la misma, aportando las constancias respectivas. Igualmente, deberá aportar las fotos de la valla ubicada e instalada en el predio objeto de la litis.

4. Incorpórese a los autos, las respuestas visibles 024, 026, 028, 030 y 030.1, quedado en conocimiento de las partes.

5. En virtud de la misiva vista en los anexos 031 y 032, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación aclare a este Despacho si la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40309068, se encuentra o no registrada. Oficiése anexando copia de los anexos aquí citados.

El oficio aquí ordenado deberá tramitarse directamente por la parte interesada ante la entidad correspondiente, conforme lo indicado en el Instrucción Administrativa No. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

¹ Ver Anexo 0.11.

² Ver Anexo 0.22

³ Ver Anexo 013.

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5485b13e9ee449b3ed0b99775782e0272f88271c9a93365add9b6d92799f37**

Documento generado en 09/05/2022 04:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**